

	<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. **462 - 2023**  
( 17 AGO 2023 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA LA COMISIÓN DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL PLIEGO DE PETICIONES ENTRE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. Y EL SINDICATO SINPROESP SUBDIRECTIVA PIEDECUESTA”**

El Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. - Piedecuestana de Servicios Públicos en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias (Acuerdo No. 004 del 06 de septiembre del 2018 y demás acuerdos modificatorios o complementarios), en concordancia con las facultades otorgadas mediante Acuerdo No. 018 de 27 de diciembre de 2022 proferido por la Junta Directiva,

**CONSIDERANDO:**

1. Que la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, creada mediante Decreto No. 0172 de 17 de Diciembre de 1997, cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, entre otros, la cual se rige por los Estatutos (Acuerdo No. 004 del 06 de Septiembre de 2018 y demás acuerdos modificatorios), por su Manual de Contratación Interno (Acuerdo No. 012 del 6 de julio de 2015) modificado por el Acuerdo 007 del 2017), por la Ley 142 de 1994 y demás normas que reglamentan la materia.
2. Que el Artículo 39 de la Constitución Política establece: "Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones sin intervención del Estado...".
3. Que el Artículo 353 del Código Sustantivo del Trabajo, establece: "1. De acuerdo con el artículo 39 de la Constitución Política de Colombia, los empleadores y los trabajadores tienen el derecho de asociarse libremente en defensa de sus intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos; estos poseen el derecho de unirse o federarse entre sí. 2. Las asociaciones profesionales o sindicatos deben justarse en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes, a las normas de este título y están sometidos a la inspección y vigilancia del Gobierno, en cuanto concierne al orden público. Los trabajadores y empleadores, sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a éstas con la sola condición de observar los estatutos de las mismas".
4. Que el personal de trabajadores oficiales de la entidad, organizados sindicalmente a través de la subdirectiva Piedecuesta del SINDICATO DE TRABAJADORES PROFESIONALES DE EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS "SINPROESP" presentó el pasado dieciséis (16) de agosto de 2023 pliego de peticiones para ser resuelto en la Etapa de arreglo directo, con los anexos Pliego de peticiones (11 folios), acta asamblea (02 folios), listado afiliados (02 folios), listado asistencia asamblea general (04 folios).
5. Que en cumplimiento al artículo 433 del código sustantivo del trabajo, la Gerencia de la empresa atendió a la comisión negociadora del SINDICATO SINPROESP SUBDIRECTIVA PIEDECUESTA el día 17 de agosto de 2023.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

6. Que la documentación soportada en los anexos, se evidenció que la asamblea general ordinaria realizada el pasado 29 de julio de 2023 por los afiliados del SINDICATO SINPROESP SUBDIRECTIVA PIEDECUESTA eligió a los siguientes trabajadores oficiales, como negociadores del pliego de peticiones: **MILTÓN DAZA AMAYA, JESUS ORLANDO JEREZ PÉREZ, ANYELO ALEXANDER MARTÍNEZ COLMENARES, ALVARO FRANKSHESCOLLY GÓMEZ BERNAL, JOSEPH CABALLERO, WILLINGTON ORTIZ, y NELSON JAVIER LIZARAZO – presidente CGT Santander – asesor y garante del proceso de negociación.**
7. Que, a partir de la presentación del pliego de peticiones, los integrantes de la mesa negociadora del SINDICATO SINPROESP SUBDIRECTIVA PIEDECUESTA, se encuentran en permiso sindical permanente sin descuidar las funciones y actividades de la naturaleza de sus cargos.
8. Que la Gerencia de la entidad, aborda el conocimiento y manejo del pliego de peticiones presentado por el SINDICATO SINPROESP SUBDIRECTIVA PIEDECUESTA con fundamento de las funciones generales y específicas que por ley corresponden de acuerdo con la naturaleza del cargo, en especial las contenidas en los estatutos de la entidad, en la estructura organizacional de la misma y en el manual específico de funciones y competencias laborales.
9. Que de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo Título 2, capítulo 2, artículo 432 y siguientes, relacionados con el arreglo directo, la entidad prestadora de servicios públicos requiere designar una comisión de empleados públicos que no sean trabajadores oficiales, con el fin de adelantar las conversaciones de negociación del pliego de peticiones, de tal forma que dicha actuación se adelante de manera imparcial, con la mayor transparencia y ajustado para las partes, hasta el término establecido en la ley.
10. Que las personas designadas por la entidad para negociación del pliego de peticiones suscrito entre la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS y el SINDICATO SINPROESP SUBDIRECTIVA PIEDECUESTA, quedan plenamente facultados para aceptar, rechazar, modificar, conciliar, celebrar y suscribir los acuerdos a que llegaren las partes en la etapa de arreglo directo, las cuales quedarán en actas que serán suscritas por los mismos de carácter definitivo y plasmadas en acta final de convención colectiva, donde igualmente se dejarán las constancias sobre los puntos que no fueron objeto de conciliar o se conciliaron parcialmente, debiendo seguir las indicaciones establecidas en los artículos 432 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Gerente de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNASE** en representación de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS, como miembros del comité de negociación del pliego de peticiones presentado por los trabajadores oficiales de la entidad del SINDICATO SINPROESP SUBDIRECTIVA PIEDECUESTA, con el fin de abordar las negociaciones del mismo en la etapa de arreglo directo, quedando conformada por las siguientes personas:

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	11/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

	<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 3 de 3

- ✓ JUAN ABELARDO RINCÓN LÓPEZ, Director Administrativo y de Talento humano
- ✓ MYRIAN QUINTERO ROJAS, Directora Financiera y económica
- ✓ CESAR AUGUSTO RUEDA ALARCÓN, Jefe Oficina Planeación Institucional
- ✓ CRISTIAN RICARDO MEDINA MANOSALVA, Director Técnico y de operaciones
- ✓ MARIA FERNANDA MENDEZ ALBARRACIN, Directora Comercial
- ✓ LILIANA VERA PADILLA, Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

**PARAGRAFO:** Actuarán como asesores de la empresa Piedecuestana de servicios públicos en la presente negociación: **PILONIETALVAREZ S.A.S.**, y **MARIA LIZETH GARCÍA PEDRAZA** abogados asesores externos quienes participarán de las deliberaciones del proceso de discusión y negociación colectiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El comité de negociación designado, actuará de conformidad con la legislación vigente sobre el tema en particular.

**ARTÍCULO TERCERO: CONVÓQUESE** para el día jueves 24 de agosto de 2023 a las 17:00 horas en la Sala de Juntas de la entidad, para establecer cronograma y desarrollo de las negociaciones y fijar fecha de la instalación de la mesa de discusión y negociación colectiva.

**ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA** la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Piedecuesta (Santander), a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Comuníquese y Cúmplase,

  
**GABRIEL ABRIL ROJAS**  
 Gerente

Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos

Proyectó aspectos jurídicos: Liliana Vera –jefe oficina jurídica y de contratación.  
 Aspectos administrativos: Juan Abelardo Rincón López / Director Administrativo y de Talento humano

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
 7:30 am a 11:30 am  
 1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio La Candelaria  
 Sede Administrativa